

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION

*En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 54
Fuera, un mes franca de porte 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 77.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula en 31 de Enero último lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue. He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 27 del actual en el que cumpliendo con lo que se le previno en Real orden del 20 del mismo propone á este Ministerio de mi cargo la organizacion de la compañía de obreros destinada á las Islas de Fernando Pó, Corisco y Annabon y las medidas que pueden tomarse para llevarla á efecto; y S. M. enterada detenidamente se ha servido aprobar cuanto V. E. propone resolviendo lo siguiente. El personal de la compañía de obreros destinada á dichas islas, los sueldos, gratificaciones y ventajas de sus individuos, analogamente á lo que se observa en el arma de Artilleria en la isla de Cuba, serán: un Capitan del Cuerpo de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos mensuales. Un Teniente con el de cuarenta y siete pesos. Un Subteniente con el de treinta y siete pesos. Cinco Sargentos de la clase de obreros, con veinte y cinco pesos cada uno. Cinco cabos, tambien obreros, con diez y seis pesos, y cuarenta obreros con doce pesos. Como agregados á esta compañía y formando su Plana Mayor, habrá tambien un Maestro mayor de 1.ª clase, emplado subalterno de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos; un celador de 1.ª clase con cuarenta y seis pesos y

otro de segunda con treinta y seis pesos. Para esta primera formacion en lugar de Teniente y Subteniente tendrá la compañía dos Subtenientes elegidos en la clase de Sargentos del Regimiento de Ingenieros. Los Sargentos y Cabos serán elegidos entre los obreros que por sus circunstancias lo merezcan. A los Sargentos, Cabos y obreros ademas de la racion que debe distribuirse á todos los individuos de la expedicion segun reglamento, ademas del vestuario y de los premios de constancia y de hospitalidades á que tienen derecho como las demas plazas del Regimiento, se le abonará una gratificacion de medio peso ó cuatro reales de plata por cada dia que trabajen. Los gastos de transportes tanto de ida como de vuelta de todos los individuos de la compañía y su plana mayor así como los de sus familias, serán de cuenta de la Hacienda pública. Despues de cumplidos siete años de continuo servicio en aquellas dominos podrán solicitar volver á la Peninsula. El servicio especial de esta compañía será objeto de un reglamento cuya formacion S. M. confia á V. E. Los voluntarios que han de componer el número de plazas de esta compañía han de ser hombres de oficio, á saber veinte de carpinteros, diez de herreros y cerrajeros, seis de canteros y albañiles, y cuatro de toneleros y torneros, y á fin de que cuanto antes pueda reunirse el número total que ha de formar dicha compañía; serán admitidos los individuos de tropa de infanteria y milicias que perteneciendo á dichos oficios reúnan las mejores circunstancias entre los que los soliciten, y los que de la clase de paisanos se hallen en el mismo caso, para lo cual, en aquellos, los Inspectores respectivos exigirán de los Gefes de los cuerpos que dentro de un brevisimo tiempo les remitan listas nominales de los voluntarios que deseen formar parte de dicha compañía, las que pasarán á V. E. Respecto á los paisanos oficiales, los que deseen sentar plaza dirijirán sus solicitudes á los Directores Subinspectores de In-

genieros de los distritos con expresion del oficio que profesan, su estado, edad y demas circunstancias y si saben leer y escribir. Al propio tiempo V. E. cuidará tambien por su parte á dar mayor circulacion por medio de sus subordinados con el objeto de que cuanto antes pueda organizarse la espresada compañía. Reunidas que sean las listas de los voluntarios V. E. procederá á dirigir los que en su concepto sean mas a proposito. Los oficiales de dicha compañía deberán hallarse en Cadiz para recibir los individuos ya destinados que cuidarán de dirijirles á dicho punto los Directores Subinspectores de los distritos á que pertenezcan en la Peninsula, y el de Canarias tendrá los de aquel distrito prontos á embarcarse al paso de la expedicion. El capitan de la compañía despues de comprobadas por sí mismo las cir-

cunstancias de los obreros procederá á proponer los que considere mas aptos para Sargentos y cabos. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por ese Ministerio se pravenga lo conveniente á los Gefes politicos para que se hagan los anuncios que corresponden en los Boletines oficiales con la brevedad que esije el breve tiempo que falta para la salida de la expedicion. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado asi mismo á V. S. para los efectos espresados anteriormente."

Y se inserta en el Boletin oficial para los efectos prevenidos por la misma superior resolucion.—Albacete 10. de Marzo de 1844.—El Secretario encargado del despacho.—Antonio de Salcedo.

OTRA. N.º 78.

La junta auxiliar de gobierno de la provincia de Sevilla en oficio de 17 de Febrero último me remite para su publicacion en esta, el adjunto Estado que espresa los fondos que creó é invirtiera en el alzamiento y defensa de dicha ciudad contra Espartero en 1843 á cuyo fin he dispuesto su insercion en el Boletín oficial.—Albacete 8 de Marzo de 1844.—José Matias Belmár.

DEMOSTRACION que hace la Junta auxiliar de Gobierno de Sevilla, de los fondos que creó cuando ejercia la Suprema Autoridad de la provincia, para ocurrir á los gastos que fueron necesarios para el alzamiento y defensa de esta ciudad, contra Espartero en 1843.

INGRESOS.

Recaudado de la mensualidad de fincas urbanas mandada anticipar por la Junta á sus propietarios.	736953	12
Id. del primer empréstito mandado hacer por la misma á los propietarios y labradores.	951400	
Id. de otro nuevo empréstito, acordado exijir á la misma clase.	323500	
Producto del primero y segundo empréstito que hizo el comercio de esta ciudad.	658500	
Fondo existente en la Tesorería del Ayuntamiento, procedente del arbitrio del nuevo acueducto, y del cual dispuso la Junta.	283143	29
Total.	2953497	7

Deducccion de las cantidades que no se emplearon en los objetos á que se refiere esta cuenta.

Entregados para socorrer la plaza de Ceuta.	400000	}
Id. para las tropas que al mando del general D. José Primo de Rivera fueron á bloquear la plaza de Cadiz.	400000	
Id. para pagar las tropas que mandaba el general Concha.	440000	
Id. para los empleados del Consulado, con cargo al Ministerio de Marina.	5762	
Sobrante en la Tesorería de Rentas del primer empréstito de propietarios y labradores.	45772	
Id. en id. de id. del segundo empréstito de la misma clase.	483500	

Cantidad líquida empleada en los objetos á que se refiere esta cuenta. **2378462 8**

GASTOS.

A la Intendencia Militar para las atenciones del servicio.	1640000
Al Cefe Político para las que estaban á su cargo.	127000
Gastos en varias comisiones, postas, conduccion de pliegos y otros objetos del servicio.	44255
Valor de los caballos comprados, y gastos causados en la requisicion.	45280
Importe de los vestuarios y fornituras compradas para los batallones y demas fuerzas organizadas para defender la poblacion.	404992
Gastos que causó la movilizacion de la Milicia Nacional de esta ciudad y de los pueblos.	57374 2
Gastos en diferentes útiles para la defensa y armamento.	38687 2
Id. en establecer la bateria flotante, fuerzas sutiles y otros gastos marítimos que causó la defensa.	34286 13
Id. en bagajes, suministros y socorro á las tropas que tomaron parte en la defensa.	40637 32
Gratificacion á las tropas y refresco á las avanzadas.	9820
En las fortificaciones	235188 30
Festejos por el alzamiento y otras ocurrencias favorables.	7725 6
Entregado á diferentes individuos para la curacion de las heridas que recibieron.	1920
Parte de los gastos causados en las honras de los que fallecieron en el Pronunciamiento y defensa.	240
Gastos en las impresiones que mandó hacer la Junta.	5975
Fijaciones de los edictos y demas publicaciones que mandó hacer la Junta.	410
Gastos en la recaudacion de los empréstitos acordados por la misma.	5149 29
Id. en la comision que llevó á Madrid el Sr. D. Juan Chinchilla y D. José Alonso Fraga.	5000
Gastos en las cruces de Isabel II, que costó la Junta, y que fueron concedidas de Plata para la clase de tropa del ejército, Milicia Nacional y paisanos armados.	4000
Parte de los gastos causados en la redaccion, impresion y encuadernacion de la Historia mandaba publicar por la Junta, sobre el alzamiento y defensa de Sevilla.	2000
Parte de los gastos y sueldos pagados en la Secretaria de la Junta, y en la de la comision consultiva de armamento y defensa.	34320 30
Igual.	<u>2378162 8</u>

La Junta mandó recoger los efectos sobrantes de la fortificacion interior de la poblacion, y los mandó vender en subasta: su producto y distribucion es la siguiente:

Por los sacos nuevos, los viejos pedazos de otros, galleta, pipas, duelas, hierro viejo, fondos de pipas y arcos de madera y cajas de azucar, vendidos en publica subasta por disposicion de la Junta y con intervencion del encargado en las fortificaciones.	21339 2
Gastos causados en recoger, almacenar y vender los efectos de fortificacion.	4617 8
Mandado pagar de este fondo para vestuarios.	4575
Id. para fortificacion.	4780
Id. para concluir el pago de la Historia del alzamiento y sitio.	10305 10
Id. de una comision.	400
Id. de impresiones.	522
Id. de la piedra donde se abrió la lámina para el diploma de la cruz del sitio y su diseño.	960
Id. para pagar en parte los gastos y sueldos de la Secretaria.	4479 28
Igual.	<u>21339 2</u>

NOTAS.

1.ª La Junta recibió del juzgado de Ayamonte de una suscripcion que abrió para los que fueron perjudicados en esta ciudad por el bombardeo 6,000 reales, y 6,604 de otra suscripcion que abrió el Ayuntamiento de Huelva, cuyas cantidades distribuyó entre 36 familias que fueron desoladas por los estragos de dichos proyectiles, en proporcion de los bienes que acreditaron haber perdido.

2.ª La Junta no fue depositaria de ninguna de las cantidades, cuya distribucion queda manifestada, antes por el contrario dispuso que estuvieran en poder de diferentes tesoreros, como se sabe de publico;

para la mayor facilidad en los pagos que disponia de continuo para que todas las operaciones de armamento y defensa se hicieran con la celeridad que convenia, y no se detuvieran por falta de fondos con que satisfacer á los que facilitaban el material, y los que trabajaban.

3.^a La Junta mandó pagar á diferentes clases que percibian sueldos de las rentas del Estado, para que remediarian sus necesidades en las apuradas circunstancias en que se vieron por consecuencia del bombardeo, cuyas cantidades no figuran en la cuenta porque se libraron con cargo á los presupuestos de donde procedian los haberes de los interesados.

4.^a Ultimamente la Junta ha hecho y hace, como sabe el público, repetidas reclamaciones al Gobierno para que acuerde el medio mas pronto y eficaz para reintegrar á los prestamistas de los fondos que cuando mandaba la provincia ordenó crear; y en el interin se resuelve, se ocupa tambien de la formalizacion de los documentos, en virtud de los cuales mandaba pagar, para que no falte este requisito, determinado que sea el reintegro. Sevilla de 1844.

Manuel Lopez Cepero,
Presidente.

Diego Puig,
Vocal secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

El Sr. Gefe Politico dirige á esta Corporacion la Real orden de 19. de Diciembre ultimo cuyo tenor es el siguiente:

»Enterada S. M. de una instancia de D. Fernando Lopez Garrido, vecino y del Comercio de la Ciudad de Granada, solicitando que por el Ministerio de mi cargo se promueva una suscripcion en todos los pueblos del Reyno, para alivio y socorro de los que perdieron sus fortunas en el fuego que destruyó la Alcaiceria de aquella ciudad, se ha dignado resolver, que desde luego disponga V. S. en union con las otras autoridades principales de la Provincia se abra en ella del modo mas conveniente la espresada suscripcion depositandose los fondos que resulten en poder de los Comisionados del Banco de S. Fernando bajo la especial vigilancia de V. S. y llevando la debida cuenta y razon, de manera que pueda S. M. tener por medio de V. S. noticia exacta del resultado de estas operaciones.

En su virtud persuadida la Diputacion del filantropico objeto que S. M. se ha propuesto en la anterior superior determinacion, ha acordado dirigir la presente escitacion á fin de que todos los que lo crean oportuno contribuyan con las cantidades que tengan á bien para socorrer las calamidades que han sido consiguientes á la desgracia que ha motivado esta resolucion, entregandolas en el Gobierno Politico de esta Provincia con el objeto de que se inserten los nombres de los contribuyentes en el Boletin oficial. = Albacete. 3 de Marzo de 1844. = E. P. = José Matias Belmar. = Francisco Andreo Dampierre Secretario.

Continua el plego de Condiciones de la Carretera General de Vigo á Castilla.

19.^a En cualquiera tiempo que por orden de supremo Gobierno, ó por circunstancias ajenas de la voluntad de la Diputacion, se paralizasen los trabajos; el empresario podrá pedir la recepcion provisional de las obras, ó aun la final si hubiese transcurrido la duracion de su conservacion, como marca el Ingeniero en sus condiciones facultativas.

20.^a Los gastos que ocasione la subasta seran por cuenta del contratista, á cuyo favor se efectue el remate

21.^a En el caso de que no haya empresarios que tomen á su cargo las obras que marca la condicion 1.^a, se admitiran licitaciones por determinado número de trozos, guardando el orden establecido en el pliego de condiciones, y prefiriendo en igualdad de circunstancias al que remate mayor número de ellos; teniendose presente que el producto de los arbitrios, no puede aplicarse con entera exclusion á uno de los objetos del tronco ó ramal de esta Capital, por que se hallan destinados por mitades á cada uno de por sí.

22.^a Seran admisibles todas las proposiciones que no excedan del valor presupuestado y no cesijan mayor interés que el de un 8 p. 8 anual sobre el capital que se anticipe; entendiéndose que este 8 p. 8 será para pagar el rédito al 7 y amortizar el débito al uno á lo menos.

Finalmente los empresarios despues de sugatarse estrictamente en la ejecucion de las obras á lo que marcan los planos, perfiles y trazados, condiciones facultativas y á las instrucciones y órdenes que el Ingeniero les comunique, quedarán obligados á observar las reglas y condiciones generales que para la construcción de obras públicas fija la Real orden de 30 de Abril de 1836, y cuya aplicacion no se oponga á las circunstancias particulares de esta empresa; sin que por esto invaliden las condiciones que quedan estipuladas como administrativo-económicas de la Diputacion provincial de Pontevedra. — Son copias de los originales que existen en esta Secretaria. — José Suarez.

Imprenta de N. Herrero y Pedron.